

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvese proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 22 de enero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho de febrero de Dos Mil Veinticuatro

El apoderado judicial del señor ANDRES RICARDO LOSADA CORDERO, parte demandante, solicita el desistimiento para continuar con el proceso y el archivo definitivo del mismo, en atención a que su menor hija ISABELA LOSADA LATORRE le manifestó que no tenía el deseo de estar con su progenitor en España.

Aunado a lo anterior, las circunstancias laborales del señor ANDRES RICARDO LOSADA CORDERO no le permiten realizar el traslado que le permita destinar tiempo completo para garantizar la custodia de su hija ISABELA.

Por tanto, en aras de evitar un desgaste innecesario para la administración de justicia, solicita el desistimiento del proceso y no hacer efectivas las costas procesales.

Al respecto, el artículo 314 ibidem, señala:

*"Art. 314.- **El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)"

Sin embargo, el artículo siguiente advierte claramente quienes no pueden desistir de las pretensiones de la demanda:

"(...)

2. Los apoderados que **no tengan facultad expresa para ello.**

(...)"

Consultado el poder conferido por el señor ANDRES RICARDO LOSADA CORDERO al abogado MIGUEL ANGEL RUEDA OSMA, en ningún aparte se observa expresamente que le hayan dado la facultar para desistir de las pretensiones de la demanda.

Finalmente, el artículo 316 ibidem, señala:

"(...) No obstante el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas (...)"

Sobre la norma antes transcrita, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento no fue remitida al correo electrónico de la apoderada de la señora MARVIS LUZ LATORRE LARA, esto es, la abogada JUANA YOLANDA BAZAN ACHURY (juyobach@hotmail.com).

En consecuencia, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** del señor ANDRES RICARDO LOSADA CORDERO la solicitud de desistimiento allegada por su apoderado judicial el pasado 18 de enero.

Para ello, se oficiará al correo de notificaciones personales del demandante, esto es, alosada544@gmail.com.

Una vez tenga conocimiento de ella, deberá el señor ANDRES RICARDO LOSADA CORDERO coadyuvar la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda realizada por su abogado, para lo cual se le otorga el término de tres (03) días.

La respuesta deberá remitirla al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No obstante, en caso de que guarde silencio, se entenderá que no está de acuerdo con ella y que se debe continuar con el proceso.

Líbrese la comunicación respectiva.

Ahora bien, en caso de que el señor ANDRES RICARDO LOSADA CORDERO manifieste que estar de acuerdo con el desistimiento de la demanda, se ordena **CORRERLE TRASLADO** a la parte demandada, esto es, a la señora MARVIS LUZ LATORRE LARA por intermedio de su apoderada judicial, la solicitud presentada por el abogado del señor ANDRES RICARDO LOSADA CORDERO el pasado 18 de enero, para que en el término de tres (03) días, una vez reciba la comunicación que le remitirá el Despacho a la dirección electrónica juyobach@hotmail.com, manifieste si se opone o no a la misma.

Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bb3c5a2d721334e950771a01257b7b651151c3f845d4724eb81b6bec438e01**

Documento generado en 08/02/2024 06:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>